

RESOLUCION COM. PLEN. 12/13

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de junio de 2013

Fuente: página web C.P.

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Desestimar el incidente de nulidad y rechazar el recurso extraordinario contra las respectivas resoluciones.

VISTO: el Expte. C.M. 852/09, y su agregado sin acumular N° 1.059/12 - “Petrobras Energía S.A. c/provincia de Santa Fe”; y

CONSIDERANDO:

Que Petrobras Energía S.A. interpone, en el primero de los expedientes mencionados, recurso extraordinario contra la Res. Com. Plen. 15/12 y en el segundo de ellos –ahora agregado al primero–, promueve “incidente de nulidad” contra la notificación de dicha resolución –N° 15/12– recaída en el Expte. C.M. 852/09.

Que las razones que invoca para promover la nulidad alegada son:

– Que el sobre notificado fue dirigido al Sr. Jorge Copello, apoderado de la firma al momento de interponer el caso concreto que, al día de la fecha, se encuentra desvinculado de la empresa, más no el Sr. Pablo Strada, apoderado al momento de interponer el recurso de apelación ante la Comisión Plenaria.

– El sobre notificado fue dirigido a Petrobras Energía S.A., que era la razón social anterior –hoy es Petrobras Argentina S.A.–.

– El sobre fue entregado en la planta baja del edificio cuando el domicilio constituido es Maipú 1, piso 22, de la C.A.B.A.

Que, en consecuencia, dice que la notificación de la resolución, con fecha 15 de agosto de 2012, es nula, y que recién tomó conocimiento de la misma al tomar vista del expediente el 28 de setiembre de 2012.

Que por su parte, como se ha dicho, el 11 de octubre de 2012 interpuso recurso extraordinario contra la Res. Com. Plen. 15/12.

Que en respuesta al traslado corrido, la provincia de Santa Fe dice que el recurso extraordinario resulta formal –por extemporáneo– y sustancialmente –por no ser caso federal– improcedente, razón por la cual solicita su rechazo.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión advierte que a f. 461, en el pto. 5.1. Plazo y oportunidad del planteo del recurso extraordinario, hay un reconocimiento expreso del apoderado de la firma sobre la fecha de la notificación cuando dice: “La resolución que se apela fue notificada a P.E.S.A., en el domicilio Maipú 1, Piso 22, el 15 de agosto de 2012. Sin embargo, mi mandante tuvo conocimiento de la misma al tomar vista del expediente el 28 de setiembre de 2012”.

Que también la notificación de la Res. C.A. 21/11 lo fue con las mismas características que la cuestionada, y contra tal resolución el mismo apoderado, Sr. Strada, presentó recurso de apelación ante el plenario, habiéndose considerado notificado correctamente.

Que así las cosas, el recurso extraordinario interpuesto por Petrobras Energía S.A. ha sido presentado fuera de término, de acuerdo al art. 257 del C.P.C.C.N. En efecto, la notificación de la Res. Com. Plen. 15/12 se produjo el día 15 agosto de 2012, mientras que dicho recurso fue interpuesto el día 11 de octubre de 2012, habiendo transcurrido los diez días hábiles que prevé esta norma.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Art. 1 – Desestimar el incidente de nulidad interpuesto contra la notificación de la Res. Com. Plen. 15/12 y rechazar el recurso extraordinario contra la Res. Com. Plen. 15/12, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2 – Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.